

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran, por una parte, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, representado en este acto por la **LIC. MARIA ISAURA BEJARANO LUGO**, Gerente General; a quien en lo sucesivo se les denominara "**LA PARAMUNICIPAL**"; y por otra parte el **C. Ricardo Belmontes Martínez**, a quien en lo sucesivo se le denominara "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**"; quienes actuando en forma conjunta serán reconocidos como "**LAS PARTES**", quienes se sujetan al presente en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PARAMUNICIPAL":

I.1. Que se encuentra constituido e instalado conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; en consecuencia, está legalmente investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio.

I.2. Que la Junta Municipal de Agua Potable de Salvador Alvarado, en uso de las facultades que expresamente le confiere la fracción XI del artículo 27 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, otorgo poder general para actos de administración y dominio a favor de la **LIC. MARIA ISAURA BEJARANO LUGO**, Gerente General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, Sinaloa, por lo cual tiene facultades para llevar a cabo la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.3. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la secretaria de hacienda y Crédito Público, con el número de RFC. JIA810821723, bajo el régimen fiscal de las Personas Morales con Fines no Lucrativos (603); por lo cual se encuentra en condiciones de realizar actos administrativos, y legales que impliquen las figuras jurídicas del ámbito del derecho positivo fiscal mexicano.

I.4. Que, para la suscripción del presente instrumento, se consultó la disponibilidad presupuestal, por lo cual se acredita que se cuenta con la misma; así mismo se cumplen con los criterios de contabilidad gubernamental y armonización contable.

I.5. Que, para la suscripción del presente instrumento, se agotaron las instancias, procedimientos y criterios referidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa; así como el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Instituto Municipal de Cultura de Salvador Alvarado, Sinaloa; ambos instrumentos normativos vigentes.

II. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1. Que es de nacionalidad mexicana, ciudadano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos; con domicilio para escuchar y recibir notificaciones en Calle Santa Ana, No. 295, Col. Los Ángeles, C.p. 81426, en Guamúchil, Sinaloa.

II.2. Que cuenta con personalidad jurídica, poder amplio en términos de las normas mexicanas vigentes, para representar en este acto al medio de comunicación conocido comercial y legalmente como “**RICARDO BELMONTES MARTINEZ**”.

II.3. Que cuenta con la organización, experiencia y capital necesarios para la presentación del servicio que se menciona y pacta en el clausulado del presente ocurso.

II.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la secretaria de hacienda y Crédito Público, con el número de **RFC. BEMR701017RE8**, bajo el régimen fiscal de Régimen Simplificado de Confianza (626); por lo cual se encuentra en condiciones de realizar actos administrativos, y legales que impliquen las figuras jurídicas del ámbito del derecho positivo fiscal mexicano. Lo cual acredita con la copia de la Constancia de Situación Fiscal, misma que exhibe en el acto.

II.5. Que no ha sido sancionado administrativamente por alguna autoridad competente, bajo los criterios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; por lo tanto, no se encuentra inhabilitado para suscribir el presente convenio.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que para la suscripción del presente instrumento no existe ninguna situación que constituya vicio en el consentimiento para la celebración del presente acto.

III.2. Que es voluntad de “**LAS PARTES**” celebrar el presente, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO: el objeto del presente, consiste en que “**LA PARAMUNICIPAL**” contrata de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, los siguientes servicios:

1. Cobertura de en eventos.
2. Difusión en página de Facebook periódico mercurio.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se compromete a que toda actividad resultada de los servicios enlistados en la presente clausula, deberán observar aportar de manera positiva, sin dolo, a las actividades de “**LA PARAMUNICIPAL**”.

SEGUNDA. DEL PAGO. “LA PARAMUNICIPAL” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” por los servicios enlistados en la cláusula anterior, la cantidad de \$ 12,500.00 (SON: DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), neto, de manera mensual.

El pago se realizará mediante el método de pago “03 Transferencia Electrónica de Fondos”, mismo que realizara “LA PARAMUNICIPAL” a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, posterior a que el segundo, emita a favor del primero, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que se verificará para que este cumpla con los requisitos vigentes en el derecho fiscal positivo mexicano, en el momento de su expedición.

El pago a que hace referencia la presente clausula, se realizara en los términos que indique la administración de “LA PARAMUNICIPAL”, por lo cual la época de pago, queda sujeta a lo que indique “LA PARAMUNICIPAL”, en verificación a lo que indica la declaración número I.4.

TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia del 01 de julio del 2026 al 30 de septiembre del 2026; lo anterior, para estar en condiciones de homologación en los tiempos que indica el instrumento de rendición de cuentas denominado como Informe Trimestral de Gestión Financiera, mismo que “LA PARAMUNICIPAL” entera en el mismo periodo a las instancias de fiscalización superior.

El presente instrumento podrá ser rescindido por acuerdo de “LAS PARTES”, o cuando a juicio de “LA PARAMUNICIPAL” no se esté en condiciones de continuar con el presente, por motivos de incumplimientos a lo pactado en el presente; o en su caso por motivos presupuestales o financieros.

CUARTA. COORDINACIÓN. “LA PARAMUNICIPAL” a través de la Dirección, proporcionara a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” los elementos e información necesaria para cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Cláusula Primera del presente.

QUINTA. DE LAS EXPRESIONES. “EL PRESTADOR DE SERVICIO” no está obligado a realizar actos de publicidad que sean contrarios a las normas jurídicas, reglamentos, y demás instrumentos que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y/o la moral, sin que ello implique violación de las obligaciones ha asumido en términos del presente contrato o responsabilidad alguna a su cargo.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” se compromete a que toda actividad realizada a su cargo, se realizara buscando que aporte de manera positiva a las actividades, acciones y/o programas emprendidos por “LA PARAMUNICIPAL”; siendo “LA PARAMUNICIPAL” quien interpretara la positividad o no, de las actividades de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.

SEXTA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS. Para el caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” dejase de otorgar alguna de las actividades contratadas, por caso fortuito o de fuerza mayor, “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” se obliga a reponer dichas actividades bajo los términos que determine “**LA PARAMUNICIPAL**”, sin que ello implique un costo extra para “**LA PARAMUNICIPAL**”, por lo cual cualquier cambio en los valores de mercado deberá ser asumido a cuenta de “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”.

SÉPTIMA. DE LOS INFORMES. “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” deberá realizar un informe mensual de las actividades realizadas, el cual entregará a “**LA PARAMUNICIPAL**” a través de la Dirección.

OCTAVA. DE LAS OBLIGACIONES. “**LAS PARTES**” no podrán traspasar ni ceder a terceros, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que adquieren en virtud del presente contrato. En caso de violación de esta obligación, “**LAS PARTES**” asumirán de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros.

Entendiendo además que la suscripción del presente, no implica que exista una relación laboral entre “**LAS PARTES**” ni el personal o empleados con los cuales cuentan de manera previa.

El incumplimiento de la presente clausula, implica la facultad de “**LA PARAMUNICIPAL**” de rescindir el contrato presente.

NOVENA. DE LAS RELACIONES LABORALES. “**LA PARAMUNICIPAL**” no guardara relación de trabajo con las personas al servicio de “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, que realicen las actividades contratadas en este instrumento, y “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” responderá por la vía legal que corresponda por las acciones u omisiones que incurran los mismos.

DECIMA. DE LAS NOTIFICACIONES. “**LAS PARTES**” convienen en que las notificaciones que tengan que hacerse en relación con el presente contrato, se realizaran por escrito en los domicilios declarados en la presente clausula:

“**LA PARAMUNICIPAL**”: Lazaro Cardenas 1200, Colonia del Evora, Código Postal 81460, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”: Calle Santa Ana No. 295, Col. Los Ángeles, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa c.p. 81426.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación que sufra el presente instrumento contrato, podrá realizarse por acuerdo de “**LAS PARTES**”, reservándose el derecho unilateral para efectuarlo a favor de “**LA PARAMUNICIPAL**”, mismo que constara por escrito, fundado y motivado.

DECIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. “**LAS PARTES**” acuerdan que todas las actividades que resulten del presente, así como el intercambio de información será

realizado en los términos de confidencialidad que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, indica.

DÉCIMA TERCERA. DE LA COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales con sede en la ciudad de Guamúchil, Sinaloa, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios actuales o futuros.

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE FIRMA POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE GUAMÚCHIL, SALVADOR ALVARADO, SINALOA; EL DÍA 01 DE JULIO DEL AÑO 2026.

POR "LA PARAMUNICIPAL"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"



LIC. MARIA ISAURA BEJARANO LUGO
Gerente General



C. RICARDO BELMONTES MARTINEZ
Periódico mercurio